

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500155581

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSFOX LTDA CARRERA 72A BIS No. 52 - 85 RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31345 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

si X no

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

031345 DEL.18 DICEMA

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con N.I.T.8921000923

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capitulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1. HECHOS

El día 2 de febrero de 2012 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.258227 al vehículo de placa SPT-388 que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923 por transgredir presuntamente el código de

0

RESOLUCIÓN No. 9 3 1 3 4 5 del 18 DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA, identificada con el NIT 8921000923

infracción 587, en concordancia con lo normado en el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

2. ACTUACION ADMINISTRATIVA

- -Mediante Resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923, por presuntamente transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 587 "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"
- Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el dia 28 de agosto de 2014
- Dentro del término legalmente conferido la empresa se abstuvo de ejercer su derecho de defensa, toda vez que no presentó descargos.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No.258227 del 2 de febrero de 2012

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

A la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923 se le corrió traslado de dicho acto administrativo por diez (10) hábiles, en los cuales la investigada guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del informe único de infracciones de transporte No.258227 Para tal efecto, se tendrán en cuenta solamente las pruebas obrantes dentro del expediente, toda vez que la vigilada no presentó ante el despacho escrito de descargos.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a formular cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923 mediante Resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 el código de infracción 587 "Cuando se compruebe

RESOLUCIÓN No. 10 3 13 45 del 48 DICZON

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA, identificada con el NIT 8921000923

la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos

Bajo estas circunstancias, la empresa lejos de constituirse como una parte pasiva, debe propender por un papel activo en el debate probatorio, que en esta instancia de investigación y sanción se genere. Así las cosas, la empresa de transporte se hará sujeto de las consecuencias que implique su inactividad. Se trata entonces de que frente a las pruebas obrantes que la señalan como responsable, deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción, ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vinculo que tiene la empresa como empresa transportista y los instrumentos legales que le brindan las normas del transporte, sin embargo, la empresa no obró en forma diligente, teniendo en cuenta que no presentó escrito de descargos ante esta delegada.

DE LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Ahora bien, además de lo anterior es necesario advertir que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público¹, el cual es definido por los artículos 252 y 264 del Código de Procedimiento Civil como:

Artículo 252: El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

En ese orden, el articulo 264 de misma codificación señala:

Artículo 264: Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como: que el automotor estaba operando con tarjeta de operación vencida, circunstancias en contra de la empresa investigada y que en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente, invierten la carga de la prueba para la empresa, toda vez que es a ella a quien se le impone desvirtuar los mentados hechos.

Es por lo anterior, que este Despacho considera necesario hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal, como "una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma:
"Documento público es el otorgado por funcionaria público en ejercicio de su cargo o con su intervención.
Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público:
cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo,
se denomina escritura pública."

RESOLUCIÓN No. 931345 del 18 01020M

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA, identificada con el NIT 8921000923

en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él².

La carga de la prueba es la que determina cual de los sujetos procesales deben "proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso"³, en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba "Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia"⁴.

Teniendo en cuenta el contenido del IUIT 258227 en la casilla 16 de observaciones se indica que no porta extracto de contrato, teniendo en cuenta que el extracto de contrato es uno de los documentos necesarios para realizar operación, por ende la ausencia del mismo, acarreará la imposición de una infracción, como el caso que nos ocupa.

LEY 336/96 Y SU EFECTO SOBRE LAS SANCIONES A IMPONER

Al respecto, es necesario aclarar que en el tema de la preexistencia de las conductas tipicas y su normatividad en los instrumentos legales, se deben distinguir dos momentos. El primer momento, está dado por la descripción de la conducta que se instituye como una violación a las normas del transporte, en este punto debe tenerse en cuenta que esta descripción atiende de forma imperativa el principio de legalidad, según el cual, toda conducta que se reproche como antijuridica (contravención para el caso sub-examine) debe estar previamente consagrada en la ley y que dicha descripción debe ser clara e inequívoca, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la ley 336/1996, en concordancia con la resolución 10800 de 2003, código de infracción 587

5. SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capitulo Noveno. Sanciones y procedimientos. "Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre, de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los

¹ COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.

OVALLE FAVELA, José. Derecho procesal civil. México D.F.: Editorial Melo 1991.

BACRE, Aldo. Teoria general del proceso, Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992. 33

RESOLUCIÓN No. 131345 del 48 DTC200

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA, identificada con el NIT 8921000923

principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema. Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte No.258227, del 2 de febrero de 2012 que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923 por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1, código de infracción 587 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a dos millones ochocientos treinta y tres mil quinientos pesos (\$2.833.500), a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta DTN TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta corriente N° 219046042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923 deberá entregarse a esta Superintendencia via fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No.258227 del 2 de febrero de 2012, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA identificada con el NIT 8921000923 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA-D.C. en la dirección CARRERA 72 A No. BIS No.52-85 teléfono 4109949, correo electrónico: grupotrans7@hotmail.com o en su defecto por

RESOLUCIÓN No. 931345 del 49 OTC 2004

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 11222 del 22 de julio de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA, identificada con el NIT 8921000923

aviso de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

031345

18 DTC 2010

NOTIFIQUESE X CUMPLASE

BONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso Judicante Proyecto: Maria Mella Ramos

TRANSFOX LIDA Authorities and the second Inferror Man 7030002556 160/25163 DARKSHOS William Street hal Server Philippin and a feet a 27

Actividades Commincas

Información de Contacto

RECEIVED LANGES CRX 1 DO TO 41 2 P 3100630310 ROSSITATION BOSSIN Tichefot: (Fest) CONTROL (CATASINA) September Christians

Información Propietario / Establecimientos, aguncias o sucursales

Tipo Aurem In Identificación	Razon Sorrar	Camara de Comercio RM	Categona	RM III)	φ <u>E</u> EAL	107
	TRANSFER LITER	Committee of the Commit	detimaento			
		Pagina 1 de 1			Mostraeco I	

Vo Costi num de l'estrent a l'appendent au constitue de l'appendent de la constitue de l'appendent de l'appende

200 LT (12 LT (20 C) \$100 LT |

Nota: 5 la congona de la matricula es Bociedad o Persona Junica Principal a Sucursal por l'avor sginote el Certificat de Bustarica y Representación Legal. Para el caso de las Personas Asturíales. Establecimientos de Crimento y Apencias solícite al Certificado de Rigiticos

Contactomes - Que es el RUES? Camaras de Comercia Cambrar Contraunta Corras Sesion DonaldoNegrite



CONFECANIOUS - Oceano a Repistro Orice Empresonal y Social Camera 15 No 26A - 67 of 502 Migsta, Colombia

Prosperidad para todos

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500111851



Bogotá, 05/02/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSFOX LTDA CARRERA 72A BIS No. 52 - 85 RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31345 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: "FUNCIONARIO"

CSUSers/Selipepardo/Desktop/PLANTILLAS CITAT Y RES/03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO, odi



República de Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte



GUAJIRA

PROSPERIDAD

Representante Legal y/o Apoderado TRANSFOX LTDA CARRERA 72A BIS No. 52 - 85 RIOHACHA-LA

